

DECLARACIONES DE SUPERFICIES DE PASTOS C/2014

REGLAMENTACION

En el artículo único del 'Real Decreto 2/2013, de 11 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, sobre la aplicación a partir de 2012 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, para el año 2013 y siguientes, en lo referente a varios regímenes de ayuda', se dispone la inclusión del CAP:

'Coeficiente de admisibilidad de pastos: a las superficies de pastos que presenten características que impidan un aprovechamiento total de las mismas por la presencia de elementos improductivos tales como roquedales, lagunas y otras zonas sin vegetación, así como pendientes elevadas u otras características que determine la autoridad competente, se les asignará en el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) un coeficiente que refleje el porcentaje de admisibilidad a nivel de recinto SIGPAC, de modo que en dicho recinto la superficie admisible máxima, a efectos de los regímenes de ayudas directas, será la superficie del recinto multiplicada por dicho coeficiente. En caso de disconformidad con el coeficiente asignado se podrá presentar una alegación motivada al SIGPAC.'

La Resolución de 11 de febrero de 2014, de la Dirección General de Fondos Agrarios, por la que se convocan para el año 2014 ayudas al amparo del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, y de la Orden de 7 de marzo de 2011, que se citan, y por la que se establecen las particularidades de la campaña 2014 y se actualiza el Anexo III de la mencionada Orden de 7 de marzo de 2011, establece en su apartado segundo punto 9:

'A efectos de las ayudas FEAGA, en las superficies de pastos, se deberá declarar expresamente un coeficiente de aprovechamiento de dichas superficies, en caso de que el Coeficiente de Admisibilidad de Pastos que se desea declarar sea distinto al consta en SI GPAC, se deberá presentar una alegación ante la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera. Dicha alegación deberá efectuarse según lo previsto en la orden de 11 de febrero de 2014 por la que se regula el procedimiento para el mantenimiento del Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (SI GPAC) Cuando el coeficiente de admisibilidad de pastos declarado sea discrepante con el resultado obtenido en control sobre el terreno se ajustara éste de oficio, aplicándose las reducciones y /o penalizaciones establecidas para los requisitos de admisibilidad en los artículos 58 y 60, y en lo que a condicionalidad se refiere las penalizaciones establecidas en los artículos 70 a 72 del Reglamento (CE) núm 1122/2009, de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) núm. 73/2009 del Consejo en lo referido a la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control en los regímenes de ayuda directa a los agricultores. establecidos por ese Reglamento, y normas de desarrollo del Reglamento (CE) núm. 1234/2007 del Consejo en lo referido a la condicionalidad en el régimen de ayuda establecido para el sector vitivinícola.'



DECLARACION DEL CAP EN 2014

En la campaña 2014, en los recintos con uso PA (Pasto Arbolado), PS (Pastizal) y PR (Pasto Arbustivo) o con cultivo declarado 60 (Pastos permanentes de cinco o más años) o 59 (Pastos de menos de cinco años) se deberá consignar el Coeficiente de Admisibilidad de Pastos (CAP). Para ello se ha habilitado una única casilla en el impreso PAC denominada CAP DECLARADO. Este CAP Declarado estará basado en los factores de pendiente (FP), Factor de actividad vegetativa (FAV) y Factor de estructura de la vegetación (FEV).

Se cumplimentará el coeficiente de admisibilidad de pastos en tanto por ciento (%). La Superficie Solicitada de Pastos (Superficie NETA), será el producto de la Superficie Declarada (Superficie BRUTA) por el CAP Declarado, y redondeada por la regla del 5.

En el Delimitador Gráfico de Explotaciones, se proporcionará el dato del Coeficiente de Admisibilidad de Pastos, dato suministrado por la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, para los recintos con uso PA, PR, PS, denominado (CAP SIGPAC). En la casilla de CAP declarado aparece automáticamente el CAP SIGPAC, no obstante, en caso que el agricultor considere que dicho CAP SIGPAC no se ajusta a la realidad de su explotación, podrá consignar otro CAP DECLARADO, para ello es obligatorio marcar la casilla de Alega a SIGPAC. En caso de no marcar dicha casilla la aplicación no permite modificar el CAP DECLARADO, apareciendo un mensaje emergente al respecto.

Cuando se modifique el CAP SIGPAC, se deberá presentar ante la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera la correspondiente alegación al CAP SIGPAC. Dicha alegación deberá efectuarse según lo previsto en la Orden de 11 de febrero de 2014 por la que se regula el procedimiento para el mantenimiento del Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (SIGPAC).

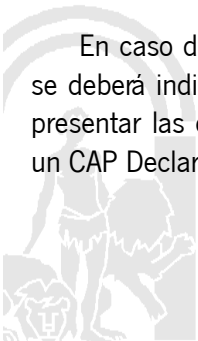
USOS SIGPAC Y CULTIVOS DECLARADOS

Sobre los usos SIGPAC PA, PR y PS (Pastos)

Es obligatorio consignar un CAP declarado para estas superficies, inicialmente solo esta permitido declarar los cultivos 59 y 60.

En recintos catalogados de estos usos y que estén sembrados con algún tipo de cultivo anual que se utilice para la alimentación del ganado, se deberá utilizar el código de Cultivo 59 (Pastos de menos de 5 años) y la variedad 8 (Cultivos Forrajeros Monofitos)

En caso de estar dedicados a otros cultivos no destinados a la alimentación del ganado, (olivar por ejemplo) se deberá indicar el cultivo en cuestión, para ello deberá marcar previamente que Alega a SIGPAC y se deberán presentar las correspondientes alegaciones al uso SIGPAC de dichos recintos, también será necesario consignar un CAP Declarado.



Sobre el uso SIGPAC TA (Tierra Arable)

En caso de tierras dedicadas al pastoreo, pero que estén catalogadas de Tierra Arable (TA), se deberá declarar el código de cultivo 63 (Otras Superficies forrajeras), indicando alguna de las variedades asociadas al mismo, no siendo necesario declarar un valor del CAP.

Sobre los usos SIGPAC distintos de PA, PR, PS, TA

En caso de tierras dedicadas al pastoreo, pero que estén catalogadas de otros usos distintos de PA, PR, PS, TA, se deberá declarar el cultivo de pastos en cuestión, para ello deberá marcar previamente que Alega a SIGPAC y deberán consignar un CAP declarado, también se deberán presentar las correspondientes alegaciones al uso SIGPAC de dichos recintos.

CALCULO DEL CAP EN SUBRECINTOS

Como dato de apoyo a la declaración, el Delimitador Grafico de Explotaciones (DGE) permite calcular para cada recinto, o subrecinto que se delimite, el valor del CAP SIGPAC (que integra el FP el FAV y el FEV) según las capas raster vigentes. Esta funcionalidad es una herramienta más para facilitar a los agricultores y EERR la declaración de su explotación. Hay que tener en cuenta que este CAP SIGPAC del Subrecinto delimitado, no tiene porqué coincidir con el CAP SIGPAC del recinto completo, ya que se puede estar delimitando una parte del recinto con mejores o peores coeficientes.

CONTROL DE SUPERFICIES DECLARADAS DE PASTOS

Control Superficie Declarada (Superficie Bruta)

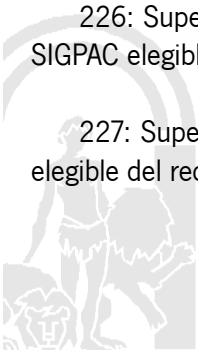
204: Superficie declarada por el conjunto de los expedientes, mayor que la superficie total del SIGPAC del recinto.

214: Superficie declarada en un mismo expediente y para un mismo recinto, mayor que la superficie total del recinto SIGPAC

Control de Superficie Solicitada (Superficie Neta)

226: Superficie solicitada por el conjunto de los expedientes en un recinto de pastos, mayor que la superficie SIGPAC elegible del recinto.

227: Superficie solicitada por un mismo expediente en un recinto de pastos, mayor que la superficie SIGPAC elegible del recinto.



Efecto en el pago. Según la Circular del Plan Nacional de Controles Administrativos de las superficies declaradas en la solicitud única, en los controles cruzados de las superficies declaradas con el Sistema de Información Geográfica de las Parcelas Agrícolas (SIGPAC), tendrán un código de Incidencia D

Las superficies no validadas por el código "D" se tendrán en cuenta para aplicar las reducciones y exclusiones previstas en los artículos 58 y 60 del Reglamento (CE) 1122/2009.

Por tanto, se pagarán las superficies declaradas menos el exceso, siendo este exceso de superficies penalizadas por el Reglamento (CE) 1122/2009.

LA SUBDIRECCIÓN DE GESTION Y CONTROL
INTEGRADO DE AYUDAS

Sevilla Febrero de 2014

